

no obstante, de la jurisprudencia filosófica y del derecho pretoriano ciertos efectos, y fueron reconocidos como constituyentes de obligaciones naturales; y cuando el pretor los sancionaba completamente, tomaban el nombre de pactos pretorianos. Del mismo modo la jurisprudencia ó el derecho pretoriano, además de los hechos calificados de delitos por el antiguo derecho civil, reconocieron otros tales, como la dote, la violencia, el rapto, como productores también de obligaciones. Por manera que comenzaron á conocerse obligaciones civiles, obligaciones pretorianas y obligaciones naturales.

*Sobre las acciones.* El procedimiento de las acciones de la ley, abolido por la ley *Æbutia* y por las dos leyes *Julia*, fué reemplazado por el procedimiento formular. Sin embargo, las acciones de la ley fueron todavía conservadas en dos casos, entre los cuales se contaba aquel en que se obraba ó de que se trataba ante los centurios. La palabra *accion* varió notablemente de significacion. No designaba ya un conjunto de procedimientos, porque cada derecho daba facultad de proseguir su accion. La accion era el derecho de reclamar ó pedir, consignado por lo general en el derecho civil y en el pretoriano, y concedido en particular por el pretor en cada negocio. En muchas circunstancias en que el derecho civil no daba accion, aunque la equidad ó la utilidad social pareciesen exigirlo, el pretor daba lo que se llamaba acciones pretorianas (*honorariae actiones*), y á la inversa, en los casos en que el derecho estricto daba acciones contrarias á la equidad, el pretor concedía, para rechazarlas, medios que se llamaban *excepciones*, que no eran otra cosa que restricciones puestas por él á la fórmula, al órden de condenar, y en cierto modo excepciones en el poder de condenar (1).

Este es el punto en donde por lo regular se observa que el derecho romano comienza á florecer; aquí es en donde, tomando esas palabras del derecho romano por lo referente al derecho quiritarío, al derecho verdaderamente nacional, señalaremos su decadencia. En efecto, por la rápida exposicion que acabamos de hacer, es muy fácil concluir que el derecho sencillo y rudo de otros tiem-

(1) Hé ahí un medio ingenioso de corregir el derecho antiguo. Si una accion era contraria á la equidad natural, el pretor no declaraba que la abolía y que quedaba sin efecto. El derecho civil la establecía, y él no se propasaba á destruirla; pero prometía hacerla ineficaz ante el juez, y para ello creaba lo que se llamaba una *excepcion*, que era un medio de defensa contra el ataque (la accion).

pos iba en realidad desapareciendo, aunque no cesaba de invocarse en principio. Cada día la civilizacion y el cambio de costumbres introducían una nueva modificacion. El derecho comenzaba á ser una ciencia, es cierto; aquella ciencia trataba de aproximarse todo lo posible á la equidad y á las leyes naturales, también es verdad; pero adoleció de un gran vicio: el de que estaba formada por dos elementos contrarios; los principios antiguos, que la servían de base, y las decisiones y las instituciones nuevas, á las que se quería llegar; de ahí aquel derecho civil en oposicion con el pretoriano, y las respuestas de los jurisconsultos; de ahí aquellos ingeniosos y sutiles subterfugios que se empleaban para conciliarlas. Sin embargo, es preciso confesar que una vez admitidos los dos elementos contradictorios, era imposible desplegar para conciliarlos más talento, más juicio y más método que el que emplearon los prudentes y los pretores. Si hablamos como jurisconsultos, haciendo abstraccion de la historia romana, y juzgando al derecho en sí mismo con relacion á la naturaleza comun de los hombres, no se puede ménos de decir con justicia que aquella vasta ciencia, destinada á regir algun día todas las naciones, se iba mejorando y desarrollando. Si hablamos como historiadores, juzgando las leyes por el pueblo que se las da, con relacion al carácter particular de ese pueblo y de sus instituciones, forzoso será decir que la república y aquellas leyes vigorosas que hicieron su prosperidad desaparecieron.

#### USOS Y COSTUMBRES.

Quando ya no existen las instituciones políticas y las leyes civiles, las costumbres que las producen deben haber variado mucho; pero ¿es necesario bosquejar aquí las costumbres nuevas? ¿No se leen bastante bien en la narracion de los acontecimientos? Sin embargo, dos usos merecen algunas reflexiones particulares (1). Los

(1) Quizá no será inútil dar una idea de la manera con que los romanos designaban á las personas: 1.º, el pronombre (*prenomen*) servía para distinguir á los diversos miembros de una misma familia; la lengua romana no contaba un gran número, así era que por lo regular no se escribía más que la letra inicial. El hijo primogénito tomaba el del padre; las hijas, por lo general, no le llevaban; se distinguían en la familia con los epítetos de *major*, *minor*, *prima*, *secunda*, *tertia*, etc.; 2.º, el nombre (*nomen*) pertenecía á toda la raza, y se pronunciaba siempre en segundo lugar; las hijas le llevaban en terminacion femenina; 3.º, el sobrenombre (*cognomen*) era una especie de apodo dado con motivo de alguna proeza, de alguna broma, de la hermosura ó de la deformidad. Algunas veces el *cognomen* quedaba á toda la familia del que le había llevado el primero, y entonces, además del sobrenombre general, los diversos miembros de ella podían tener un segundo sobrenombre que les fuese personal; algunos autores llaman á este se-

consulares, los primeros magistrados de la república, iban ante los jueces á defender los litigios de los ciudadanos, y pronunciaban elocuentes discursos en el Forum á presencia del pueblo; aquello era un medio de ponerse en evidencia, sobre todo en los pleitos y en las causas criminales que tenian alguna relacion con la política. El otro uso, aunque no pertenecía al derecho, no por eso era ménos notable, y era la asombrosa facilidad con que los romanos de aquellos últimos tiempos se daban muerte, cuando un partido era derrotado, su jefe, sus tenientes y los jefes subalternos se atravesaban con sus espadas, ó pedían á un amigo que les hiciese aquel favor; así murieron Escipion, Caton, Casio, Bruto y Antonio; omitimos citar nombres ménos ilustres. Montesquieu, con su estilo ligero, indica varias causas de aquella costumbre; me parece que habia una decisiva: héla aquí. Cuando los cónsules combatían por la república, aún cuando fuesen vencidos, la república no sucumbia, y continuaban viviendo con ella; mas cuando los jefes sólo se batían por un partido, despues de una derrota completa, ¿qué les quedaba? El partido estaba aniquilado, y debían desaparecer con él; ¿qué habian de hacer con el vencedor? Téngase muy en cuenta que aquel uso se introdujo despues de las guerras civiles y de las proscripciones; eran condenados á muerte, y se mataban por librarse del suplicio (1); la necesidad hizo del suicidio un punto de honra.

gundo sobrenombre *agnomen*. En la designacion del gran pontífice *App. Claudius Cæcus* encontramos el pronombre *Appius*, el nombre *Claudius* y el sobrenombre *Cæcus*. En la familia de los Escipiones podemos citar á *P. Cornelius Scipio Africanus*, *L. Cornelius Scipio Asiaticus*; *Publius* y *Lucius* eran los pronombres de los dos hermanos, *Cornelius* el nombre de la raza, *Scipio* el sobrenombre general de la familia, y *Africanus* y *Asiaticus* el sobrenombre particular de cada uno de aquellos hermanos.

Los adoptados tomaban el nombre de adoptante, y conservaban el de su antigua familia, transformado en adjetivo. Por eso César Augusto se llamaba *Octavianus*, Octaviano, porque siendo hijo de Cayo Octavio, habia sido adoptado en testamento por J. César.

Las mujeres casadas añadian al nombre de su familia el de su esposo, tomado en genitivo, como señal de su dependencia, *Calpurnia Antistii*, Calpurnia de Antistius, que se tragó carbones hechos asena cuando su marido fué víctima del partido de Mario.

Los esclavos no tenian jamás más que un nombre: *Stichus*, *Geta*, *Davas*; una vez emancipados se añadian el pronombre y nombre de su patron. Así Terencio, cuyo nombre de esclavitud nos es desconocido, despues de su libertad tomó el de su dueño *P. Terentius*, que ha trasmittido á la posteridad.

(1) No podían refugiarse en ninguna parte, porque el vencedor extendía su dominación á todo el mundo conocido: si buscaban un asilo sufrirían la suerte de Pompeyo y de su hijo Sexto.

## TERCERA ÉPOCA.

### LOS EMPERADORES.

DESDE EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPERIO HASTA CONSTANTINO.

(Año de Roma 723.) CÉSAR AUGUSTO (*Cæsar Octavianus*, *Augustus cognomine*).

Despues de la batalla de Actium y de los triunfos que la siguieron, aunque César Octaviano no proclamó que conservaba la república y que uno sólo mandaría en el Estado, lentamente, y por gradacion, consiguió su objeto. «Syla, hombre arrebatado, dice Montesquieu, condujo á los romanos á la libertad de una manera violenta: Augusto, tirano astuto, los condujo con dulzura á la esclavitud.» Se atrajo á sus soldados con prodigalidades, á sus enemigos con la clemencia, y á los romanos por la abundancia y los juegos. El tumulto, los males de las guerras civiles habian cesado: renació la tranquilidad, y con ella las bellas artes; rodeado de un brillante cortejo de retóricos, poetas é historiadores, cada dia crecía y se afirmaba el poder de uno sólo; el Senado y el pueblo parecían remachar sus cadenas de año en año; el Senado dió á Octaviano el título de *imperator* á perpetuidad (1). Confirmó todos sus actos, y le juró obediencia, año 725. Dos años despues el Senado condecoró á Octaviano con el título de padre de la patria (P. P.) y con el de Augusto, reservado á las cosas santas, y le confirió además el poder supremo por diez años: le cedió las me-

(1) Era un título de honor y de mando militar que procedía de la lengua osca, y que todavía se lee en las monedas antiguas de los pueblos itálicos de aquella rama, en la escritura, ya perdida, de aquellas lenguas (EMBRATUR). Los soldados romanos le daban á su general, en medio de las aclamaciones y trasportes de alegría que siguen á la victoria, y podían llevarle muchos á la vez; no confería ninguna autoridad particular. (TÁCTO, *Anales*, III, § 74.) Concluyó por designar al jefe supremo del Estado.